

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

S

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Tema 10 del programa

CX/CAC 18/41/11 Add.1

Junio de 2018

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

41.º período de sesiones, Sede de la FAO, Roma (Italia), 2-6 de julio de 2018

CUESTIONES PLANTEADAS EN LOS INFORMES DE LA COMISIÓN, DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Se indican a continuación las siguientes reuniones del Codex¹ en las que se han tratado cuestiones para información o adopción de medidas por la Comisión. El presente documento también incluye las cuestiones tratadas por un comité que trabaja por correspondencia. Los documentos pertinentes y los detalles de los debates se pueden consultar en los informes de las reuniones de los comités del Codex señalados en las notas a pie de página.

ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

CCFA50 (*Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios*)

Documento de información

1. El Comité convino en publicar el siguiente documento de información: Orientación para los comités sobre productos relativa a la armonización de las disposiciones sobre aditivos alimentarios².
2. Se invita a la Comisión a tomar nota de esta información.

ASUNTOS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS

CCS (*Comité sobre Azúcares*) - Trabaja por correspondencia

Norma para el jugo de caña de azúcar deshidratado no centrifugado

3. La Comisión tomó nota de la recomendación del Comité Ejecutivo (CCEXEC) en su 73.ª reunión de suspender el trabajo de elaboración de la norma para el jugo de caña de azúcar deshidratado no centrifugado. No obstante, la Comisión acordó prorrogar la labor por un año y que se le informara de los avances en su 41.º período de sesiones³.
4. En respuesta a la petición formulada por la Comisión en su 40.º período de sesiones, Colombia (país anfitrión del CCS) preparó una versión revisada del proyecto de norma, basándose en el ámbito de aplicación que figuraba en la carta circular [CL 2015/19-CS](#). El proyecto de norma se distribuyó para recabar observaciones a través de la carta circular [CL 2017/84-CS](#). Las observaciones recibidas en respuesta a la carta circular CL 2017/84-CS indican que no se han resuelto varias cuestiones pendientes, como el nombre y el ámbito de aplicación del producto⁴.
5. Colombia, en su calidad de Presidente del CCS, tras examinar las observaciones recibidas en respuesta a la carta circular CL 2017/84-CS, y teniendo en cuenta la petición formulada por la Comisión en su 40.º período de sesiones, propuso cambiar el título del proyecto de norma a "Proyecto de norma para la panela (nombre corriente o vernáculo)" y presentó notas explicativas (Apéndice I) y el proyecto de norma a la Comisión en su 41.º período de sesiones para su consideración.

¹ También se incluye en el presente documento información de la 50.ª reunión del Comité sobre Aditivos Alimentarios (CCFA) que se omitió involuntariamente.

² REP18/FA, párrs. 48 vii) y viii) y Apéndice XI.

³ REP17/CAC, párrs. 118 y 123.

⁴ Las observaciones recibidas en respuesta a la carta circular CL 2017/84-CS están disponibles en el siguiente enlace: http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?Ink=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FMeetings%252FCX-701-41%252FWD%252FWD%252FComments-in-reply-CL2017_84CompilationX.pdf.

6. Se invita a la Comisión a:

- **Tomar nota** de las observaciones recibidas en respuesta a la carta circular CL 2017/84-CS4;
- **Tomar nota** de las notas explicativas y el proyecto de norma que se presentan en los Apéndices I y II del presente documento;
- **Considerar** las siguientes etapas para la elaboración de esta norma, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en el 40.º período de sesiones de la Comisión, las observaciones recibidas en respuesta a la carta circular CL 2017/84-CS y las notas explicativas del Presidente del CCS, así como del proyecto de norma, que se presentan en los Apéndices I y II del presente documento.

**ANTECEDENTES Y NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE EL
PROYECTO DE NORMA PARA EL
JUGO DE CAÑA DE AZÚCAR DESHIDRATADO NO CENTRIFUGADO**

ANTECEDENTES

1. Colombia, en su calidad de país anfitrión del Comité del Codex sobre Azúcares (CCS), tiene el gusto de presentar el estado del proyecto revisado de norma para el “jugo de caña de azúcar deshidratado no centrifugado” (véase el Apéndice II), el cual somete a consideración de la Comisión del Codex Alimentarius.
2. La Comisión, en su 38.º período de sesiones, convino en devolver el proyecto de norma al trámite 6 para recabar observaciones, en particular sobre los aspectos relacionados con la denominación del producto, el ámbito de aplicación, las características físicas y químicas, el etiquetado y los métodos de análisis.
3. La Comisión, en su 39.º período de sesiones, solicitó al CCS que aclarase el ámbito de aplicación de la norma y que aportara pruebas sobre el apoyo internacional respecto al ámbito definido para el proyecto de norma.
4. La Comisión, en su 40.º período de sesiones, prorrogó la labor por un año para que el CCS siguiera trabajando en la elaboración de la norma e informara de los avances logrados a la Comisión en su 41.º período de sesiones.
5. En cumplimiento de la petición formulada por la Comisión en su 40.º período de sesiones, Colombia, en su calidad de Presidente del CCS, y tras examinar las observaciones recibidas del Brasil, Costa Rica, Cuba, los Estados Unidos de América, el Japón, Kenya, México, el Sudán y Tailandia, de conformidad con la carta circular CL 2017/84-CS, presenta las notas explicativas y el anteproyecto de norma (Apéndice II) siguientes a la Comisión para su consideración.

NOTAS EXPLICATIVAS**Nombre del producto**

6. Esta sección se enmienda por completo. El título del proyecto de norma cambia por completo. El nombre del producto se indica como “Proyecto de norma para la panela (nombre corriente o vernáculo según se conoce en cada país)”.
7. El principal motivo para proponer esta enmienda es que Colombia, en su calidad de Presidente del CCS, ha estado trabajando en los últimos seis años en relación con los incentivos de exportación de la “panela”. Ha habido un aumento medio de las exportaciones de panela, de un 59% entre 2012 (con 720 toneladas) y 2017 (con 4 387 toneladas), principalmente gracias al posicionamiento del producto con el nombre “panela”. Con este cambio en el nombre del producto, estamos dando al consumidor información acerca de las características sensoriales y nutricionales diferentes de este producto en comparación con el azúcar.
8. Por este motivo, el CCS considera que es importante hacer conocer este producto entre los consumidores como un producto indígena y, si bien el producto proviene de la caña de azúcar y se usa principalmente para otorgar “dulzor” por medio del proceso de producción, su composición natural y calidad sensorial lo diferencian del azúcar común.
9. Por consiguiente, el nombre anterior propuesto para el producto, “jugo de caña de azúcar deshidratado no centrifugado” conduce a la confusión a varios miembros del Codex Alimentarius, ya que puede referirse a un producto líquido derivado del jugo de caña de azúcar. Por lo tanto, la definición que proponemos con el “nombre corriente o vernáculo” contribuye a evitar ambigüedad o confusión, así como a preservar el reconocimiento del producto por el consumidor en diferentes regiones del mundo, facilitar el comercio y permitir su diferenciación del azúcar. El nombre común se indicará en una nota al pie.

Sección 1. Ámbito de aplicación

10. El ámbito de aplicación se ha enmendado parcialmente. El nombre del producto cambia de “jugo de caña de azúcar deshidratado no centrifugado” a “panela (nombre corriente o vernáculo según se conoce en cada país)”.
11. Uno de los miembros del Codex Alimentarius formuló una observación destinada a indicar qué productos se obtenían de la reconstitución de los componentes de la caña de azúcar. En respuesta a la observación recibida y con la finalidad de evitar ambigüedades, Colombia, en su calidad de Presidente

del CCS, considera que es necesario modificar parcialmente el texto de la sección “Ámbito de aplicación” para indicar que el producto no corresponde en ningún caso con un producto elaborado a partir del reprocesamiento de los componentes de la caña de azúcar o subproductos de esta, como son el azúcar, las melazas y los jarabes, entre otros, a fin de evitar prácticas irregulares, garantizar que el producto comercializado sea natural y sea el resultado directo de la molienda de la caña de azúcar y no induzca a error a los consumidores ofreciendo un producto que se elabora a partir de otros productos ya elaborados.

Sección 2. Definición del producto

12. Esta sección se ha enmendado parcialmente. La denominación “jugo de caña de azúcar deshidratado no centrifugado” cambia a “panela (nombre corriente o vernáculo según se conoce en cada país)”.

13. Se añade el término “concentración” a fin de indicar con mayor claridad el proceso de elaboración del producto. Además, se aclara que el producto no es objeto de purificación o centrifugación y que puede presentarse en bloque o molde de cualquier forma o granulada, como indicó un miembro del Codex Alimentarius.

14. Se añaden elementos constitutivos, tales como fenoles, flavonoides y vitaminas, dado que son compuestos característicos y diferenciadores, aunque el proyecto de norma no menciona sus especificaciones cuantitativas en el cuadro de características físicas y químicas que figura en la Sección 3.2.4.

15. En respuesta a una de las observaciones recibidas, el proyecto de norma aclara que el producto que se obtiene de conformidad con la norma técnica TISI 1342/2539 para productores de mediana a gran escala es muy similar al que se produce en Colombia, ya que cumple los parámetros relacionados con el nivel de contaminantes y aditivos alimentarios.

16. En lo que respecta al producto que se fabrica en bloque en Colombia, este cumple la definición para los productores en pequeña escala indicada por uno de los miembros del Codex Alimentarius (de conformidad con la norma técnica TISI 759/2548).

Sección 3.1.1 Ingredientes básicos

17. Esta sección se mantiene prácticamente igual. La misma no fue objeto de una petición de observaciones, y tampoco ha cambiado como consecuencia de la revisión de otras secciones.

Sección 3.2.1 Color

18. Esta sección se modifica parcialmente. La denominación “jugo de caña de azúcar deshidratado no centrifugado” cambia a “panela (nombre corriente o vernáculo según se conoce en cada país)”. Las restantes partes de la disposición no presentan cambios.

Sección 3.2.2 Sabor y aroma

19. Esta sección no presenta cambios. La misma no fue objeto de una petición de observaciones, y tampoco ha cambiado como consecuencia de la revisión de otras secciones.

Sección 3.2.3 Defectos

20. Esta sección no presenta cambios. La misma no fue objeto de una petición de observaciones, y tampoco ha cambiado como consecuencia de la revisión de otras secciones.

Sección 3.2.4 Características físicas y químicas

21. Esta sección se ha enmendado parcialmente. La denominación “jugo de caña de azúcar deshidratado no centrifugado” cambia a “panela (nombre corriente o vernáculo según se conoce en cada país)”. Se recuerda nuevamente que la composición del producto en el proyecto de norma se expresa únicamente en base seca. Esto no significa que las dos presentaciones señaladas, en bloque o molde y granulada, dejen de tener humedad en su contenido.

- **Cenizas (% m/m):** Se mantiene el valor mínimo de 0,9, sin establecer un valor máximo. Cabe señalar que la inclusión de cenizas con un valor mínimo tiene la finalidad de preservar el contenido de minerales durante el proceso, ya que son elementos que añaden un factor nutricional diferenciador al alimento y son minerales que normalmente se pierden en un proceso diferente. No se incluye el valor máximo para las cenizas debido a la alta variabilidad de los suelos donde se cultiva la caña de azúcar y a los diferentes programas de fertilización que se pueden poner en práctica en las diversas regiones.

- **Azúcares totales (sacarosa) (% m/m):** El valor máximo se ajusta a 91 (% m/m), sin establecer un valor mínimo. En los comentarios recibidos, solo una delegación sugiere, en el cuadro de composición, un valor mínimo del 70%, lo que perjudica el equilibrio de componentes del producto y, por lo tanto, implica un

valor alto de azúcares reductores (superior al 20%), que complicaría la presentación del producto y su tiempo de conservación.

- **Azúcares totales (azúcares reductores) (% m/m):** El CCS establece un valor mínimo de 5,3 (% mm), sin establecer un valor máximo. Este valor se calculó teniendo en cuenta las observaciones recibidas y después de llevar a cabo una evaluación técnica de las características físicas y químicas de varias muestras de “panela” en bloque o molde y granulada, que se recogieron en varias regiones del país. Este porcentaje se atribuye al pH del jugo y el tiempo y la temperatura de cocción, que crean, entre otros factores, una diferencia nutricional y sensorial respecto del azúcar. El CCS no considera que sea viable desde el punto de vista técnico o comercial dejar un valor más bajo, cuando no corresponde a la naturaleza del producto.

- **Proteínas en % (N x 6,25):** Se mantiene el valor mínimo de 0,2 (N x 6,25) propuesto en el proyecto de norma en ocasiones anteriores, teniendo en cuenta una observación de un miembro del Codex Alimentarius. El CCS reitera que el contenido de azúcares reductores, junto con otras disposiciones mencionadas en las características físicas y químicas del producto, como el contenido de cenizas y proteínas, son parte del factor diferenciador de este producto en comparación con el azúcar común y sus derivados similares.

Sección 4. Aditivos alimentarios

22. Esta sección no presenta cambios. Esta disposición no fue objeto de esta solicitud de observaciones, y tampoco ha cambiado como consecuencia de la revisión de otras secciones.

Sección 5. Coadyuvantes de elaboración

23. Esta sección no presenta cambios. Esta disposición no fue objeto de esta solicitud de observaciones, y tampoco ha cambiado como consecuencia de la revisión de otras secciones.

Sección 6. Contaminantes

24. Esta sección no presenta cambios. Esta disposición no fue objeto de esta solicitud de observaciones, y tampoco ha cambiado como consecuencia de la revisión de otras secciones.

Sección 7. Higiene

25. Esta sección no presenta cambios. Esta disposición no fue objeto de esta solicitud de observaciones, y tampoco ha cambiado como consecuencia de la revisión de otras secciones.

Sección 8. Etiquetado

26. Esta sección se ha enmendado parcialmente. La denominación “jugo de caña de azúcar deshidratado no centrifugado” cambia a “panela (nombre corriente o vernáculo según se conoce en cada país)”. Sin embargo, como consecuencia de las posibles diferencias en peso para la presentación en bloque del producto debido a sus propiedades higroscópicas, esta sección podría ser objeto de reconsideración.

27. Se reitera que esta disposición debería ser validada por el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos.

Sección 9. Métodos de análisis y muestreo

28. Esta sección se ha enmendado parcialmente. Los azúcares totales se separan en azúcares reductores y azúcares no reductores, asociándolos con métodos separados de análisis y muestreo. Para esta disposición, el CCS considera los métodos de la AOAC debido a su reconocimiento internacional y aplicación mundial. El CCS no considera apropiado el uso de los métodos de la Comisión Internacional de Métodos Uniformes para el Análisis del Azúcar (CIMUADA) debido a las diferencias técnicas que presenta el producto para su normalización con respecto al azúcar.

29. Se reitera que esta disposición debería ser validada por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras.

**PROYECTO DE NORMA DEL CODEX PARA LA PANELA (nombre corriente o vernáculo⁵)
(Trámite 6)**

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Norma se aplica a la panela (nombre corriente o vernáculo), según se define en la Sección 2, que está destinada al consumo directo, inclusive para fines de hostelería o para reenvasado según corresponda, como también al producto, cuando se indique, que está destinado a un proceso de elaboración posterior. Esta Norma no se aplica a los productos obtenidos a partir de la reconstitución de sus componentes.

2. DEFINICIÓN DEL PRODUCTO

La “panela (nombre corriente o vernáculo)” es el producto, en cualquier forma y presentación, ya sea en bloque o en molde de cualquier forma o granulada, que se obtiene por medio de la evaporación del jugo de caña de azúcar del género *Saccharum* spp., sin ser objeto de centrifugación y purificación, manteniendo sus elementos constitutivos, como sacarosa, glucosa, fructosa, fenoles, flavonoides, minerales y vitaminas. En ningún caso este producto se elabora total o parcialmente a partir de azúcares o jarabes ya procesados.

3. FACTORES ESENCIALES DE COMPOSICIÓN Y CALIDAD

3.1 COMPOSICIÓN

3.1.1 Ingredientes básicos

Jugo de caña de azúcar del género *Saccharum* spp.

3.2 FACTORES DE CALIDAD

3.2.1 Color

La “panela (nombre corriente o vernáculo)” puede presentar un color que va desde café claro a café oscuro, dependiendo, entre otros aspectos, de la variedad de la caña de azúcar, las condiciones agroecológicas del cultivo y las tecnologías del proceso de elaboración.

3.2.2 Sabor y aroma

El sabor y el aroma deberán ser los característicos del producto y el producto deberá estar libre de características sensoriales desagradables.

3.2.3 Defectos

El producto deberá estar exento de defectos, tales como presencia de materias extrañas, signos de fermentación, ataques de hongos, presencia de insectos o fragmentos o ablandamiento.

3.2.4 Características físicas y químicas

La “panela (nombre corriente o vernáculo)” deberá cumplir con lo indicado en el siguiente cuadro según corresponda.

Requisito	COMPOSICIÓN EN BASE SECA	
	Valor	
	Mínimo	Máximo
Cenizas (% m/m)	0,9	--
Sacarosa (% m/m)	--	91
Azúcares reductores (% m/m)	5,3	--

⁵ Nombres comunes o vernáculos utilizados para la panela en otros países y regiones: Chancaca (Chile, Ecuador y Perú); *Gur o Jaggery* (India); *Jaggery* y *Khandsari* (Asia meridional); *Kokutou* y *kurozatou* (Japón); Mascabado (Filipinas); Panela (Bolivia, Colombia, Honduras, Nicaragua, Panamá y otros); Papelón (Venezuela y algunos países de América Central); Piloncillo (México); Rapadura (Brasil y Cuba); Tapa de Dulce; Dulce Granulado (Costa Rica).

Proteínas % (N x 6,25)	0,2	--
------------------------	-----	----

Humedad	Máximo
Máximo en bloque (%) 9,0	9,0
Granulada (%) 5,0	5,0

Nota: La humedad es un factor diferenciador entre las formas de presentación en bloque y granulada del producto.

4. ADITIVOS ALIMENTARIOS

En los productos regulados por la presente Norma no se permite el uso de aditivos.

5. COADYUVANTES DE ELABORACIÓN

Los coadyuvantes de elaboración utilizados en productos regulados por esta Norma cumplirán las *Directrices para sustancias utilizadas como coadyuvantes de elaboración* (CXG 75-2010).

6. CONTAMINANTES

6.1 Los productos regulados por esta Norma deberán cumplir con los niveles máximos establecidos en la *Norma general para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos* (CXS 193-1995).

6.2 Los productos regulados por la presente Norma deberán respetar los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.

7. HIGIENE

7.1 Se recomienda que los productos regulados por las disposiciones de la presente Norma se preparen y manipulen de conformidad con las secciones apropiadas de los *Principios generales de higiene de los alimentos* (CXC 1-1969) y otros textos del Codex pertinentes, como los códigos de prácticas de higiene y los códigos de prácticas.

7.2 Los productos deberán cumplir con todos los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los *Principios y directrices para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos relativos a los alimentos* (CXG 21-1997).

8. ETIQUETADO

Los productos regulados por las disposiciones de la presente Norma deberán etiquetarse de conformidad con la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985). Se aplicarán también las siguientes disposiciones específicas.

8.1 NOMBRE DEL PRODUCTO

8.1.1 El nombre del producto "panela" irá seguido por el nombre corriente u ordinario aceptado en el país de origen o venta al por menor.

8.1.2 La forma de presentación deberá figurar como parte del nombre, de la siguiente manera:

- Panela (nombre corriente o vernáculo) (nombre corriente del producto; por ejemplo, "panela en bloque").
- Panela (nombre corriente o vernáculo) (nombre corriente del producto; por ejemplo, "panela granulada").

9. MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO

Disposición	Método	Principio
Humedad	AOAC 925.45 A. Secado al vacío	Gravimetría
Cenizas	AOAC 900.02 A. Método 1	Gravimetría
Azúcares totales (sacarosa)	AOAC 923.09 Modificado	Volumetría (redox)

Azúcares reductores (glucosa)	AOAC 935.62 Modificado	Volumetría (redox)
Proteínas	AOAC 920.176 Modificado	Proteína cruda (N x 6,25)